

BORRADOR ACTA Y ESTATUTO
DE LA
“CORPORACIÓN DE MEDICINA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CIENCIA DE DATOS Y
ROBÓTICA”

En la ciudad de Santiago de la República de Chile, a (5) del mes de (Agosto) de (2023), siendo las (16:00) horas, se lleva a efecto una asamblea en (Manquehue 1249, Segundo Piso, Las Condes, Santiago), con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “CORPORACIÓN DE MEDICINA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CIENCIA DE DATOS Y ROBÓTICA”.

Presidente de la reunión don Felipe Andrés Ojeda Dinamarca, cédula de identidad número 13.234.114-1 y actúa como Secretario don Luis Gerardo Reinoso Luengo, cédula de identidad número 16.215.218-1.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los Estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I
Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero: Se constituye una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “CORPORACIÓN DE MEDICINA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CIENCIA DE DATOS Y ROBÓTICA” (en adelante la “Corporación”).

La Corporación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500 sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación estará ubicado en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que la Corporación podrá desarrollar sus actividades en otros lugares de la República de Chile.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Por otro lado, estará estrictamente prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá como objetivos los siguientes:

(i) Reunir de modo interdisciplinario a los profesionales de salud y otras profesiones que trabajen en Inteligencia artificial (IA), ciencia de datos (CD) y Robótica relacionada con la Salud a lo largo de la República de Chile para la unificación de lineamientos de usos en el diagnóstico, terapias e investigación de este tipo de herramientas en la medicina;

(ii) Promover y colaborar al desarrollo y perfeccionamiento del uso de la IA, CD y Robótica en el ámbito de la salud o de la medicina, con énfasis en los aspectos relacionados con investigación científica, tecnología, docencia, terapéutica y ética;

- (iii) Promover e impulsar cursos y programas orientados a la formación, perfeccionamiento, actualización continua en IA, CD y Robótica en Medicina;
- (iv) Organizar, realizar y promover congresos, conferencias, seminarios y reuniones afines tendientes a impulsar el desarrollo y perfeccionamiento de este tipo de tecnologías aplicadas a la medicina;
- (v) Asesorar para establecer los criterios para el reconocimiento y reacreditación de los estudios o el título de “Especialista en IA, CD y Robótica” ante los organismos competentes;
- (vi) Proponer, asesorar y colaborar con las entidades formadoras en la elaboración, ejecución y perfeccionamiento de programas orientados a la formación y actualización de especialistas en esta área, como una forma de asegurar un estándar mínimo de formación para su implementación;
- (vii) Promover la publicación científica que represente el pensamiento de la Sociedad;
- (viii) Recomendar ante el organismo correspondiente, como el Ministerio de Salud (MINSAL), las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI), y cual otra Autoridad competente, los requisitos mínimos para el funcionamiento y uso de la Inteligencia Artificial (IA), Ciencia de Datos (CD) y Robótica, y asesorar en su implementación y equipamiento para su desarrollo;
- (ix) Asesorar y formar grupos de trabajo con el Ministerio de Salud en temas pertinentes para el desarrollo de la IA, CD y Robótica en su uso para el diagnóstico y tratamiento de principales patologías en la Salud de la República de Chile;
- (x) Asesorar al Colegio Médico y otras Sociedades de Profesionales de la Salud en temas relacionados con el objeto de la Corporación;
- (xi) Velar por la utilización ética y adecuada de la IA, la CD y la Robótica para el mejoramiento de la salud de los pacientes que de estas sean beneficiarios;
- (xii) Participar en calidad de expertos(as) en el debate público sobre la utilización de la IA, CD y Robótica en el área de la Salud; y
- (xiii) La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

TÍTULO II De los Miembros

Artículo Sexto: Podrán ser Miembros Fundadores o Titulares de la Corporación toda persona, cuya incorporación haya sido previamente aprobada y/o aceptada por el Directorio de la Corporación. Ahora bien, los miembros del Directorio en ningún caso rechazarán la incorporación de una persona como miembro de la Corporación, en razón de su sexo, nacionalidad o condición. Así las cosas, toda persona quien desea incorporarse como Miembro Fundador o Titular de la Corporación, deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al siguiente correo electrónico del Presidente del Directorio:  Si la persona es jurídica, deberá enviar la solicitud su(s) representante(s), acompañando en el correo electrónico su(s) personería(s) vigente(s) con una antigüedad no superior a 30 días corridos. Una vez que el Presidente del Directorio acuse recibo de la solicitud, la decisión sobre la misma se ceñirá por el procedimiento regulado más adelante en estos Estatutos. Ahora bien,

el procedimiento para tramitar las solicitudes de incorporación de Miembros de la Corporación distintos a los Fundadores o Titulares, será idéntico al anteriormente expuesto, pero dichas solicitudes deberán ser enviadas por escrito al siguiente correo electrónico del Presidente de la “Comisión de Postulación”: postulante@sochimir.cl. Así las cosas, y según se estipulará más adelante en estos Estatutos, los Miembros del “Comité de Postulación” serán elegidos por la Primera Asamblea General Ordinaria de la Corporación.

Artículo Séptimo: Habrá siete clases de Miembros:

- (i) Fundadores;
- (ii) Titulares;
- (iii) Junior;
- (iv) Honorarios;
- (v) Eméritos;
- (vi) Beneméritos; y
- (viii) Colaboradores.

Artículo Octavo: Serán “Miembros Fundadores” aquellos que firmen la presente Acta de Constitución de la Corporación.

Artículo Noveno: Serán “Miembros Titulares” los médicos y otros profesionales afines a la IA, CD y Robótica vinculados al Área de la Salud, cuya actividad esté dedicada en forma preferente a estas actividades y que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) Si es profesional del Área de la Salud y obtuvo su título profesional en la República de Chile:

- Acreditar obtención de Título de IA, CD y Robótica;
- 2 años o más de experiencia demostrables en IA, CD y Robótica relacionadas al Área de la Salud en Universidades o Centros de Salud de la República de Chile o del extranjero;
- Acreditar título de profesional en el Área de la Salud en una Carrera Universitaria acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación (“CNA”) de la República de Chile, con un mínimo de 10 semestres de duración en su malla curricular;
- Debe adjuntar en su solicitud la recomendación de dos “Miembros Fundadores” o “Miembros Honorarios” o “Miembros Eméritos”; y
- Debe ser aprobado por el Directorio de la Corporación.

(ii) Si es profesional del Área de la Salud y obtuvo su título profesional en un país extranjero:

- Acreditar el reconocimiento de su título profesional mediante un certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o acreditar la revalidación de su título profesional mediante un certificado emitido por la Universidad y/o Autoridad competente;
- Acreditar obtención de Título de IA, CD y Robótica ;
- 2 años o más de experiencia demostrables en IA, CD y Robótica relacionadas al Área de la Salud en Universidades o Centros de Salud de la República de Chile o del extranjero;
- Debe adjuntar en su solicitud la recomendación de dos “Miembros Fundadores” o “Miembros Honorarios” o “Miembros Eméritos”;
- Debe ser aprobado por el Directorio de la Corporación

(iii) Si no es profesional del Área de la Salud y obtuvo su título profesional en la República de Chile:

- Acreditar título profesional de Ingeniería o Estadística o Matemáticas u otro, obtenido en una Universidad acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación (“CNA”) de la República de Chile;
- 2 años o más de experiencia demostrables en IA, CD y Robótica relacionadas al Área de la Salud en Universidades o Centros de Salud de la República de Chile o del extranjero;
- Debe adjuntar en su solicitud la recomendación de dos “Miembros Fundadores” o “Miembros Honorarios” o “Miembros Eméritos”; y
- Debe ser aprobado por el Directorio de la Corporación

(iv) Si no es profesional del Área de la Salud y obtuvo su título profesional en un país extranjero:

- Acreditar título profesional de Ingeniería o Estadística o Matemáticas u otro, obtenido en un país extranjero;
- 2 años o más de experiencia demostrables en IA, CD y Robótica relacionadas al Área de la Salud en Universidades o Centros de Salud de la República de Chile o del extranjero;
- Debe adjuntar en su solicitud la recomendación de dos “Miembros Fundadores” o “Miembros Honorarios” o “Miembros Eméritos”; y
- Debe ser aprobado por el Directorio de la Corporación

Artículo Décimo: Serán “Miembros Junior” los profesionales del Área de la Salud que estén en programas universitarios de la República de Chile o de un país extranjero con especialización en IA, CD y Robótica vinculadas a dicha Área. Los “Miembros Junior” estarán eximidos del pago de las cuotas sociales exclusivamente durante el transcurso de su programa de especialización.

Artículo Décimo Primero: Serán “Miembros Honorarios” los médicos u otros profesionales afines a la Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y/o Robótica vinculada al Área de la Salud, sean chilenos o extranjeros, que sean nombrados como tales por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros de la “Comisión de Postulación”. Sin perjuicio de lo anterior, también serán “Miembros Honorarios” quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente de la “Sociedad Chilena de Medicina de IA, CD y Robótica”, quienes se transformarán como “Miembros Honorarios” una vez finalizado su mandato como Presidente de la referida Sociedad. Los “Miembros Honorarios” no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrán derecho a: (i) voz en las Asambleas Generales; (ii) ser informado periódicamente de la marcha de la Corporación; y (iii) asistir a los actos públicos de ella.

Artículo Décimo Segundo: Serán “Miembros Eméritos” aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) aquellos que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, y que tengan al menos diez años de antigüedad como Miembro de otra Clase en la Corporación;

(ii) aquellos que, cumpliendo con el requisito a que se refiere el numeral anterior, debido al padecimiento de una enfermedad dispendiosa, se vieren impedidos de continuar con sus aportes económicos a la Sociedad. Así las cosas, El Miembro de la Corporación a quien le afecta la referida enfermedad y cumpla, además, con el requisito del numeral primero del presente artículo, deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al siguiente correo electrónico del Presidente de la “Comisión de Postulación”: postulante@sochimir.cl. Si la persona es jurídica, deberá enviar la solicitud su(s) representante(s), acompañando en el correo electrónico su(s) personería(s) vigente(s). Una vez que el Presidente de la “Comisión de Postulación” acuse recibo de la solicitud, esta Comisión deberá reunirse, y en caso de su

aprobación para ser nombrado como “Miembro Emérito”, está deberá ser aprobada por los dos tercios de los Miembros de la “Comisión de Postulación” de la Corporación; y

(iii) aquellos profesionales de las carreras de Estadística, Ingeniería, Medicina, Enfermería, Kinesiología, Químico Farmacéutico Ingenieros, y otras profesiones afines a la IA, CD y Robótica, de la República de Chile o del extranjero, cuya contribución científica o cultural sea relevante para la IA, CD y Robótica vinculadas para el Área de la Salud.

Artículo Décimo Tercero: Serán “Miembros Beneméritos” aquellos individuos, entidades o instituciones que colaboran con la Corporación con contribuciones materiales, en dinero o elementos útiles para cumplir con los objetivos de la Corporación. También considera acciones destacadas o méritos sobresalientes en beneficio de la sociedad. Esta calidad será otorgada por la “Comisión de Postulación”, acordada por los dos tercios de sus miembros.

Artículo Décimo Cuarto: Serán “Miembros Colaboradores” aquellos profesionales médicos, profesionales del Área de la Salud, o profesionales de Áreas distintas a la Salud, que desempeñan carreras afines a la Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y/o Robótica que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente en estos Estatutos para postular ser “Miembro Titular” de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, si un “Miembro Colaborador” cumple en el futuro los requisitos para ser “Miembro Titular”, podrá solicitar al Directorio de la Corporación su incorporación con tal calidad.

Artículo Décimo Quinto: Serán obligaciones de los Miembros Fundadores, Titulares, Junior, Honorarios, Eméritos, y Beneméritos, las siguientes:

(i) Aceptar íntegramente los Estatutos Sociales que rigen a la Corporación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos;

(ii) Cooperar activamente con las actividades de la Corporación, impulsando el perfeccionamiento y crecimiento de ellas;

(ii) Respetar y cumplir los acuerdos que emanen del Directorio y Asambleas Generales de la Corporación;

(iv) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden

(v) Asistir a las Asambleas y reuniones que el Directorio convoque; y

(vi) Cumplir con el pago de las cuotas fijadas por la Primera Asamblea General Ordinaria.

Los Miembros Junior, Honorarios, Eméritos, y Beneméritos, estarán eximidos de las obligaciones establecidas en las letras (v) y (vi) de este artículo.

Artículo Décimo Sexto: Serán derechos de los Miembros Fundadores, Titulares, Junior, Honorarios, Eméritos, y Beneméritos, los siguientes:

(i) Presentar trabajos científicos en las diferentes reuniones oficiales organizadas por la Corporación o en Congresos celebrados en la República de Chile, así como participar en los diferentes debates científicos como Ponentes, Relatores o Presidentes de mesas de trabajo, cumpliendo previamente con la acreditación del Comité Científico;

(ii) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias citadas por el Directorio, con excepción de los “Miembros Beneméritos”, quienes solamente tendrán derecho a voz y no a voto;

(iii) Postular a los diferentes cargos en el Directorio;

(iv) Convocar a la Asamblea General en los casos y requisitos que exigen estos estatutos;

(v) Acceder a través de su órgano oficial de difusión, a la información de la Corporación relacionada con actividades de perfeccionamiento, planificación, asesorías y peritajes debidamente fundamentadas;

(vi) Elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación;

(vii) Elegir y ser elegidos en la composición de las personas que conformarán los diferentes Comités y Comisiones de Trabajo de la Corporación, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, según determine el Directorio de la Corporación en la Primera Sesión que celebren.

(viii) Pedir información al Directorio acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y/o programas; y

(ix) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio de la Corporación para su estudio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los Miembros de la Corporación, cualquiera sea su clase, y presentado con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la presentación efectuado y/o realizada al Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: La única obligación de los “Miembros Colaboradores” será pagar las cuotas anuales fijadas por la Primera Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Octavo: Serán derechos de los “Miembros Colaboradores” aquellos que indique el Directorio en su Primera Sesión, los que serán publicados en la página o sitio web de la Corporación. Los derechos de los “Miembros Colaboradores” pueden ser ampliados o restringidos en cualquier tiempo, si así lo deciden los miembros del Directorio por mayoría absoluta.

Artículo Décimo Noveno: La calidad de Miembro de la Corporación se pierde por:

(i) fallecimiento; o

(ii) por renuncia escrita presentada al Presidente del Directorio de la Corporación y ratificada por el Secretario del Directorio, quien deberá emitir un certificado que acredite este hecho para todos los efectos legales a que haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro de la Corporación que por cualquier causa dejare de pertenecer a ella, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con la Corporación, hasta la fecha en que se pierde su calidad de Miembro.; o

(iii) expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos Estatutos; o

(iv) por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, adoptado por motivos graves y fundados; o

(v) por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas que sean Miembros de la Corporación.

Artículo Vigésimo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse “Tribunal de Honor”) de que trata el Título XI de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los Miembros de la Corporación con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona “Miembro Fundador” de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. Así las cosas, una vez que el Instructor notifique de su decisión sobre el o los hechos investigado(s) a la Comisión

de Ética, esta Comisión deberá aplicar, por razones fundadas, un de las siguientes medidas disciplinarias:

(i) Amonestación verbal; o

(ii) Amonestación por escrito; o

(iii) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, o transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; o

(iv) Expulsión basada en las siguientes causales:

- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;
- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables;
- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el numeral (iii) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Miembro o Miembros de la Corporación que se encuentre(n) implicado(s) en la investigación tendrá(n) el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al Miembro de la Corporación. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días corridos, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas.

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Miembro de la Corporación, mediante Carta Certificada Notarial dirigida al domicilio que el Miembro haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la Carta en la oficina de Correos de Chile.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Miembro no interponer una reconsideración dentro del referido plazo, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por una Asamblea General Extraordinaria. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación (expulsión), previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la Primera Sesión que celebre después de presentada éstas. En ningún caso podrán transcurrir más 30 días corridos desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las

solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

TÍTULO III De las Asambleas Generales

Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a los Miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos aplicables a esta Corporación.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año entre los meses de marzo y diciembre de cada año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Según se anticipó, entre los meses de marzo y diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días corridos a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional y/o corporativa así lo ameriten.

En la Primera Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria (mensual y anual) y de incorporación. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días corridos y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Miembros Activos, indicando el objeto de la reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- (i) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- (ii) De la disolución de la Corporación;
- (iii) De la fusión con otra Corporación;
- (iv) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- (v) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- (vi) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras (i), (ii), (iii), (v) y (vi) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Vigésimo Quinto: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 días corridos al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario del Directorio de la Corporación, en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los miembros del Directorio o el 10% de los Miembros Fundadores de la Corporación.

Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Miembros que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría o quórum especial.

Artículo Vigésimo Séptimo: Cada Miembro de la Corporación tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y según se anticipó, los “Miembros Beneméritos”, solamente tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo Vigésimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente de la Corporación y por el Secretario del Directorio o por quienes hagan sus veces, y además por tres Miembros de la Corporación asistentes, designados en la misma Asamblea para estos efectos.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados sus Registros de sus Miembros, Directores y demás Autoridades que prevean los Estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Trigésimo: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, a Comisión de Ética y la Comisión de Postulación se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

(i) Las elecciones se realizarán cada 3 años.

(i) Cada Miembro de la Corporación, con excepción de los “Miembros Beneméritos”, sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

(iii) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética y la Comisión de Postulación, que corresponda elegir.

(iv) Es incompatible el cargo de director con el de Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética y de la Comisión de Postulación.

(v) No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética o de la Comisión de Postulación, se procederá a efectuar tantas elecciones como sean necesarias de realizar. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como Miembros de la Corporación y, si se tratare de Miembros con la misma antigüedad, al sorteo.

(vi) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres Miembros de la Corporación que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

(vii) El recuento de los votos será público.

(viii) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para la cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Trigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Trigésimo Tercero: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días corridos siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también el de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estos Estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se efectuaren las elecciones de Directorio en la oportunidad que corresponda hacerlo el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Cuarto: Podrá ser elegidos miembro del Directorio, cualquier Miembro Titular o Fundador, con un año o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Se deja constancia, que la antigüedad precedentemente indicada como requisito para ser Director de la Corporación no aplicará y/o no regirá para la elección del primer Directorio de la Corporación.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Serán obligaciones y atribuciones del Directorio las siguientes:

(i) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

(ii) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;

(iii) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;

(iv) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;

(v) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;

(vi) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas, divisiones, o departamentos y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

(vii) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

(ix) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;

(x) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo;

(xi) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y

(xii) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Trigésimo Sexto: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Trigésimo Séptimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Octavo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de

empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debido darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TÍTULO V

Del Directorio Ampliado

Artículo Trigésimo Noveno: El Directorio Ampliado estará constituido por: **(i)** todos los miembros del Directorio de la Corporación; **(ii)** un representante médico, que sea Miembro Titular de la Corporación, por cada Centro Asistencial debidamente certificado de la ciudad de Santiago y de la Quinta Región, que fuere nombrado por el Directorio de la Corporación para estos efectos; **(iii)** los Presidentes o sus representantes debidamente acreditados de cada una de las Divisiones de Profesionales del Área o no de la Salud, que estén relacionadas con la IA, CD y/o Robótica, reconocidas por el Directorio de la Corporación como integrantes de ella; y **(iv)** el Presidente de la Corporación que haya finalizado sus funciones en el período anterior.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los miembros del Directorio Ampliado de la Corporación durarán 3 años en sus cargos pudiendo sus miembros ser reelegidos por el Directorio de la Corporación hasta por un nuevo período. La regla anterior no aplica para los miembros del Directorio de la Corporación, toda vez que ellos son elegidos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Los Miembros del Directorio Ampliado ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio de la Corporación, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio de la Corporación podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Miembros del Directorio Ampliado que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores del Directorio Ampliado, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El Directorio Ampliado deberá Sesionar con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside, quien para estos efectos será el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, quien lo hubiese reemplazado con tal calidad. El Directorio Ampliado sesionará, por lo menos, una vez cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ampliado se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debido darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio Ampliado podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas Sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La principal obligación del Directorio Ampliado será la de facilitar y/o permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que estos Estatutos o la Ley vigente encomiendan al Directorio de la Corporación, a fin de que la Corporación pueda cumplir sus objetivos.

Artículo Cuadragésimo Quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Miembro del Directorio Ampliado para el desempeño de su cargo, el Directorio de la Corporación le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director del Directorio Ampliado para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Cuadragésimo Sexto: No podrán ser Miembros del Directorio Ampliado las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Así pues, el Miembro del Directorio Ampliado que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio de la Corporación nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

TÍTULO VI

De las Divisiones de Profesionales del Área o no de la Salud

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Aquellos grupos de profesionales Médicos, Enfermería, Kinesiólogos, Farmacéuticos Clínicos, Odontólogos, Ingenieros, Estadísticos y otras profesiones afines que cuenten con un número suficiente de miembros, para lo cual se entenderá como suficiente un mínimo de veinte profesionales, podrán constituir una División de la Corporación que los agrupe. Dichas divisiones se regirán por los Estatutos de la “Corporación de Medicina de Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y Robótica”, y deberán tener un Reglamento Interno que las organizará y dirigirá. Este reglamento debe ser aprobado por al menos dos tercios del Directorio Ampliado de la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Cada División de la Corporación existente o que se cree deberá constituirse con un Directorio integrado por Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a). Este Directorio durará dos tres años en sus funciones y deberá ser elegido en las mismas fechas en que lo sea el Directorio de la Corporación. El

Presidente(a) de cada División representará a su grupo en el Directorio Ampliado de la Corporación con derecho a voz y voto.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La recaudación que ingrese a cada División será por cuotas sociales, remanentes de cursos, aportes extraordinarios o donaciones, las que formarán parte de los fondos generales de la Corporación y cada División solicitará, en la Primera Sesión del Directorio Ampliado del año respectivo, la aprobación y asignación de fondos para cubrir sus necesidades y actividades, de acuerdo a un presupuesto que deberá ser presentado y aprobado por al menos dos tercios del Directorio Ampliado. Será obligación del Tesorero(a) de cada División, entregar en forma directa al Tesorero(a) del Directorio de la Corporación un informe de ingresos y egresos del ejercicio anual de la División, informe que deberá ser incluido, por el Tesorero(a) del Directorio de la Corporación, en el Balance Contable Anual de la Corporación. La División que se viere en la necesidad de requerir aportes extraordinarios, deberá formular una petición fundada y por escrito al Directorio de la Corporación, a fin de ser analizada y evaluada en la siguiente Sesión del Directorio Ampliado, en donde para ser aprobado dicho aporte, deberá contar con la anuencia de al menos dos tercios de los Miembros del Directorio Ampliado.

TÍTULO VII

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Quincuagésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación, quien es a su vez, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Presidente del Directorio, lo siguiente:

- (i) Representarla Judicial y extrajudicialmente;
- (ii) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- (iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que le Directorio designe;
- (iv) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- (v) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- (vi) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- (vii) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- (viii) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- (ix) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y
- (x) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Quincuagésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VIII

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Quincuagésimo Tercero: Las obligaciones del Secretario serán las siguientes:

- (i) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;
- (ii) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- (iii) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- (iv) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- (v) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- (vi) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- (vii) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
- (viii) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- (ix) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Las funciones y obligaciones del Tesorero serán las siguientes:

- (i) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- (ii) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- (iii) Llevar la Contabilidad de la Corporación;
- (iv) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

(v) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y

(vi) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Quincuagésimo Quinto: Podrá existir un funcionario nombrado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes obligaciones y funciones, sin perjuicio de las que el Directorio de la Corporación le asigne y/o encomiende:

(i) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;

(ii) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

(iii) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

(iv) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; y

(v) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO IX

De la Comisión de Postulación

Artículo Quincuagésimo Sexto: En la Primera Asamblea Ordinaria Anual que corresponda, los Miembros de la Corporación con derecho a voto elegirán una Comisión de Postulación, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

(i) Recibir a tramitación las solicitudes de postulación de todas las personas naturales y/o jurídicas que deseen ser Miembros, distintos a los Fundadores o Titulares, de la Corporación;

(ii) Resolver con celeridad y de forma fundada la aceptación o rechazo de las postulaciones que son puestas a su conocimiento; y

(iii) Informar al Directorio de la Corporación acerca de todas las solicitudes de postulación que fuesen aprobadas, en un plazo que no podrá ser superior a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación realizada al postulante acerca de la aprobación de su solicitud.

TÍTULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Quincuagésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los Miembros de la Corporación con derecho a voto elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

(i) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

(ii) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

(iii) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

(iv) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

(v) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Quincuagésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO XI

De la Comisión de Ética

Artículo Quincuagésimo Noveno: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Sexagésimo Primero: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Sexagésimo Segundo: En caso ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio

le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Sexagésimo Tercero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

Título XII

Del Editor de la Revista Científica de la Corporación

Artículo Sexagésimo Cuarto: El Editor(a) de la Revista oficial de la “Corporación Médica de Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y Robótica” será elegido por el Directorio, en la Primera Sesión que celebren, de una terna propuesta al Presidente de la Corporación, mediante carta firmada por dos Miembros Fundadores. Para optar al cargo de Editor(a) de la Revista será necesario que el o la postulante cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser Miembro Fundador, Honorario o Titular de la Corporación;
- b) No haber sido sancionado por la Sociedad Chilena de Medicina de Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y Robótica de conformidad a lo establecido en estos Estatutos;
- c) Ejercer como docente y/o como investigador en materias de la especialidad relacionadas con la IA, CD y Robótica vinculada al Área de la Salud por más de 5 años continuos e ininterrumpidos; y
- d) Tener publicaciones en revistas nacionales y extranjeras incorporadas a los índices de búsqueda internacionales.

El Editor(a) de la revista durará en su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez para un segundo período consecutivo de igual duración. Su función será mantener actualizado al Comité Editorial de la Revista, así como encargarse de la publicación de la Revista.

TÍTULO XIII

Del Patrimonio

Artículo Sexagésimo Quinto: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son \$1.200.000 (un millón doscientos mil de pesos). Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Sexagésimo Sexto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y Asimismo, la cuota de incorporación

será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente, o anual.

Los valores de las cuotas para cada Miembro, para cada año, se deciden por los miembros del Directorio, y se publicarán en la página web oficial de la sociedad: www.sochimir.cl.

Artículo Sexagésimo Séptimo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO XIV
De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la
Disolución de la Corporación

Artículo Sexagésimo Octavo: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Sexagésimo Noveno: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “[Bomberos de Chile]”.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en estos Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días corridos posteriores a la fecha del respectivo Registro de la Personalidad Jurídica de la Corporación en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre (Presidente)	: Felipe Andrés Ojeda Dinamarca, cédula de identidad número 13.234.114-1
Nombre (Vicepresidente)	: Luis Gerardo Reinoso Luengo, cédula de identidad número 16.215.218-1
Nombre (Secretario)	: ()
Nombre (Tesorero)	: (*)

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Sergio Eduardo Patricio Ibarra Kannengiesser y/o a don Tomás Martín Ugarte Alonso y/o a doña Francisca Silva Venegas, a

fin de que cualquier de ellos, individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Corporación, facultándolos a cualquier de ellos, para aceptar, individualmente, las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes de introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las (*) horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Felipe Andrés Ojeda Dinamarca
C.I. N°13.234.114-1

Óscar Claudio Lourerio Caldera
C.I. N°10.931.180-4

Luis Gerardo Reinoso Luengo
C.I. N°16.215.218-1

Víctor Manuel Cantillana Valdivia
C.I. N°15.970.170-0

Paulina Andrea Etcheberry Schrader
C.I. N°19.243.259-6

Raúl Hernán Morales Oyarzún
C.I. N°13.548.400-3

Cristóbal Eduardo Hernández Contreras
C.I. N°17.269.932-4

Alejandro Mario Coppo Gasc
C.I. N°16.609.939-0

Antonio García Benavente
C.I. N°9.708.352-5

Alejandra Esther González Muniz
C.I. N°8.866.110-9

Diego Agustín Santelices Herrera
C.I. N°13.473.782-4

Cristián Andrés Astudillo Díaz
C.I. N°13.544.508-8

Daniel Gustavo Méndez Benavente
C.I. N°11.648.089-1

Carolina Paz Méndez Benavente
C.I. N°13.903.107-5

Cristián Cárdenas (*)
C.I. N°(*)

Rodolfo Segundo Abanto Canto
C.I. N°14.643.455-K

.....